

este

1177



*de Estado de Agricultura y Ganadería
Nacional de Tecnología Agropecuaria*

. Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, representado en este acto por el señor Integrentor en el mismo, Doctor Don David Martín ARIAS, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en lo sucesivo la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el señor Rector, Doctor Don Agustín C. GONZALEZ DEL PINO, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración mutua para realizar trabajos de investigación agropecuaria de interés local y regional, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, así como el intercambio de información científica y técnica, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El INTA y la UNIVERSIDAD, para el logro de los propósitos expresados, por vía de una suma de medios, esfuerzos y voluntades, se comprometen a coordinar los servicios técnicos existentes o por crearse en ambas partes. - - - - -

SEGUNDA: A los efectos de proyectar, orientar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio se constituirá un Comité Coordinador que estará integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de las partes. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la aprobación de este acuerdo por las respectivas autoridades competentes y la primera reunión de trabajo será convocada por el representante titular de la UNIVERSIDAD, dentro de los diez (10) días posteriores a su formación. Las partes podrán reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente. -



*de Estado de Agricultura y Ganadería
Nacional de Tecnología Agropecuaria*

- 2 -

//

TERCERA: El Comité Coordinador, además de elaborar el programa de acción común, seleccionará los planes de trabajo que se formulen, los que serán aprobados definitivamente por las correspondientes autoridades de ambas partes.-----

CUARTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto, personal participante, elementos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada uno de los intervinientes. A tales efectos el INTA aportará los campos experimentales que dispone en jurisdicción de la Estación Experimental Agropecuaria Catamarca, así como sus instalaciones y el personal técnico y de campo que allí hubiere. Por su parte, la UNIVERSIDAD contribuirá con los recursos económicos, las mejoras que deberán hacerse en dichas instalaciones del INTA y con el personal técnico y administrativo que dispone.-----

QUINTA: Los planes de trabajo que se aprueben para este acuerdo serán informados según las normas vigentes en cada una de las instituciones y las informaciones que se realicen y los resultados que se alcancen serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.-----

SEXTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los estudios programados, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la



Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

...lias. En toda otra publicación o documento relacionados con el presente convenio y producidos en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

SEPTIMA: Los resultados a que se hace referencia en la cláusula anterior podrán ser transferidos al medio mediante la intervención de los servicios de Extensión del INTA.

ACTAVA: Los bienes muebles e inmuebles del INTA y de la UNIVERSIDAD que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.

NOVENA: Los elementos inventariables cedidos por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal o a la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DECIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar acuerdos similares



*Estado de Agricultura y Ganadería
Nacional de Tecnología Agropecuaria*

- 4 -

ranjero, interesadas en fines análogos.-----

CIMOPRIMERA: El personal técnico del INTA y de la UNIVERSIDAD que intervenga en el desarrollo de los planes de trabajo aprobados para el cumplimiento a este acuerdo, podrá participar en los mismos en la medida que no afecte las labores que tiene bajo su responsabilidad, según la programación de sus respectivas instituciones.-----

CIMOSEGUNDA: El INTA y la UNIVERSIDAD convienen que todo el personal que se afecte a la realización de los planes de trabajo resultantes de la aplicación de los términos del presente convenio no podrá percibir por su intervención ningún tipo de retribución al margen de las asignaciones normales que recibe de las respectivas instituciones.

CIMOTERCERA: El personal técnico, administrativo y auxiliar asignado por la UNIVERSIDAD a la realización de los planes de trabajo, para desempeñar funciones en la Estación Experimental Agropecuaria, tamarca u otros servicios del INTA, dependerá económicamente de aquélla pero estará subordinado al Director de Unidad del INTA. Recíprocamente, el personal técnico, administrativo y auxiliar del INTA asignado para cumplir tareas en relación con los planes de trabajo que se ejecuten en dependencias de la UNIVERSIDAD, dependerá económicamente de aquel Organismo, pero estará subordinado a las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD.-----

CIMOCUARTA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal del INTA y de la UNIVERSIDAD, afectado a la ejecución de este acuerdo, determinará la elevación de los correspondien



*Estado de Agricultura y Ganadería
Nacional de Tecnología Agropecuaria*

- 5 -

según los estatutos que lo rijan.-----

CIMOQUINTA: El INTA y la UNIVERSIDAD tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades y relaciones que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio.-----

CIMOSEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----

CIMOSEPTIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran presentarse.-----

CIMOCTAVA: El INTA y la UNIVERSIDAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio de carácter interinstitucional e interdisciplinario tiende a beneficiar a toda la Provincia de Catamarca, y a todo el país, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

CIMONOVENA: El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser resuelto el cese del mismo en cualquier momento de común acuerdo. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, sin



le Estado de Agricultura y Ganadería
Nacional de Tecnología Agropecuaria

- 6 -

expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma fuere formulada.-----

. . . . En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de San Fernando - el Valle de Catamarca a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete.-

Manzab del Pino

Abustín

Dr. ABUSTIN GÓZALEZ DEL PINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

pagina - 4 - sobre raspado "aquel", VALE.-

Manzab del Pino

Abustín